

REF: PERTENENCIA N° 2018-00098-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

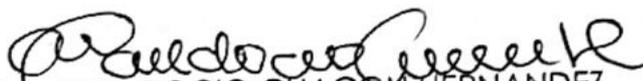
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase por allegados y glosados a los autos las publicaciones aportadas por la parte actora al folio 136.-

Ahora bien, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva, se ordena continuar con el trámite que en derecho, por secretaria efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a las directrices indicadas en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha Marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.-.-

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: PRUEBA ANTICIPADA N° 2021 00096 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición deprecada por la parte actora; en consecuencia, el orden para evacuar los interrogatorios decretados en auto anterior será el siguiente;

1. ENEIDA MARIA MOSQUERA FERNANDEZ.-
2. DARY CANTOR MOSQUERA.-
3. VICTOR JULIO SANDOVAL CUBILLOS.-

Para la practica de la diligencia se ha de citar a las partes en legar forma, indicándoles que la audiencia se efectuara de manera presencial en las instalaciones de esta sede judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: S.E.V. Nº 2020-00398-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anexasen y glósense a los autos el anterior escrito y documentales, allegado por parte de la Policía Nacional, por medio del cual se deja a disposición el vehículo objeto del presente proceso, y que antecede a esta providencia (fls. 95 y s.s.), la misma colócase en conocimiento de la parte actora, con el fin de que se pronuncie en punto a este. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2019-00318-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, este despacho judicial accede a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que dentro del presente referenciado ya se encuentra presentada la respectiva experticia sobre el predio objeto de usucapión, por parte de la perito MELBA INERS RODRIGUEZ GOMEZ, la cual no objeto de inconformidad alguna, en consecuencia, se ha de dejar sin valor y efecto la designación del perito enunciado en auto anterior.-

Los demás aspectos decretados en dicha providencia quedan incólumes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado:

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre parte del bien inmueble, rural denominado "La Vencedera", ubicado en la Vereda San Benito de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble de mayor extensión, N° 051 – 77189, promovida por; MARÍA FANNY PEÑALOZA VILLALBA en contra de ANA RUY PEÑALOZA VILLALBA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 77189. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de; las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

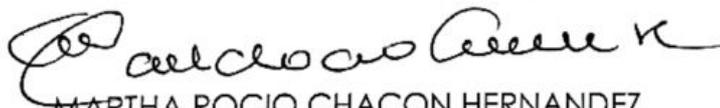
Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Librese oficio ante la Registraduría Municipal, en los términos conforme a la petición especial elevada en el libelo de la demanda.-

Reconócese al DR. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: INCIDENTE N° 2020-00169-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

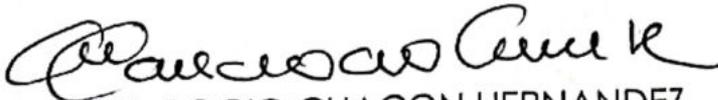
Sibaté Cundinamarca, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anexasen y glosasen a los autos la manifestación y documentales que descansan de folio 57 a 74 del presente cuaderno, ahora bien de conformidad con lo indicado por la entidad accionada, a través de su representante legal, por medio del cual indica el cumplimiento efectuado al fallo de tutela por medio del cual se desato el presente incidente de desacato, se ha de poner en conocimiento de la parte accionante (RODOLFO CASALLAS RIAÑO) dicha contestación y documentales, requiriéndolo mediante oficio para que manifieste lo pertinente al punto de la entrega del medicamento denominado SORAFENIB 200MG/11.-

Cumplido lo anterior y cauterizada la manifestación del accionante ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ